

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: OFICIO 892 del 30 de julio de 2021 del juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá

Requíerese al juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá a fin de que se sirva dar respuesta a nuestro auto calendado el 25 de octubre de 2021, comunicado a través de correo electrónico enviado el 11 de noviembre de 2021, y consecuentemente indique claramente el número del depósito judicial del que pretende la conversión, así como allegue la certificación del estado y existencia del proceso para el cual se consignaron los depósitos judiciales.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>22</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2007-00064

Agréguense a autos y póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, la documental allegada por el perito Oscar Alba Courrau a través de correo electrónico recibido el 14 de diciembre de 2021 (pdf. 9)

En consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que adelante los trámites pertinentes a fin de realizar el pago de los gastos provisionales tasados en auto del 29 de septiembre de 2021, para efectuar la experticia encomendada en este asunto.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10 de febrero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>22</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00035

Niéguese por improcedente la solicitud de tener por extemporánea la contestación allegada por el curador ad litem designado en este asunto, pues si alguna objeción existía respecto a tenerla como oportunamente presentada, aquella debió ser incoada a través de recurso de reposición contra el auto del 20 de septiembre de 2021 y dentro del término legal dispuesto para ello.

De otra parte, considérese que una vez corrido traslado de las excepciones de mérito incoadas, la parte demandante se pronunció oportunamente respecto a las mismas. (pdf 7)

Así las cosas, siguiendo con el trámite procesal dentro de esta acción, el despacho tiene por válidamente aportadas las documentales allegadas con la demanda y su contestación.

Concomitante con lo anterior, téngase en cuenta que las excepciones planteadas recaen sobre un punto de derecho que pueden ser resueltas de fondo con el material probatorio hasta ahora recaudado, sin que sea necesario que, a costa de un desgaste judicial tanto para las partes como para la administración de justicia, deba llevarse a cabo el interrogatorio de parte que habría de adelantarse en el desarrollo de la audiencia inicial.

En consecuencia, integrado el contradictorio el despacho concede a las partes un término común de cinco (5) días, para presentar alegatos de conclusión. Vencido el término anterior se resolverá esta instancia conforme al numeral 3° del artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._10 de febrero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __22__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
